

LAS JUBILACIONES EN 2021

Cambios importantes sobre las Leyes aún vigentes en 2020:

1.- "Desaparece" (salvo excepciones muy raras) la posibilidad de jubilarse por la **Ley Vieja** que se aplicaba a los ceses involuntarios anteriores a **abril de 2013** (Disposicion Transitoria 4ª de la LGSS). La llamada "cláusula de salvaguarda" de las pensiones permitía a los desempleados "involuntarios" desde abril de 2013 jubilarse con la legislación previa a la reforma de las pensiones de Zapatero. Esta cláusula de salvaguarda se ha prorrogado por dos veces mediante sendos RDL y, si no se prorroga de nuevo, desaparecerá definitivamente el 31/12/2020.

2.- Prorroga ("con matices") de la Jubilación Anticipada Parcial por la Ley Vieja. De acuerdo con un RD-ley de 7 de diciembre de 2018 se permite **hasta 2022 inclusive**, la aplicación de la Ley Vieja en esta modalidad de jubilación, pero solo en un sector muy concreto (empresas clasificadas como **industria manufacturera**) y solo a los trabajadores que "*realice(n) directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención*". **Los porcentajes de parcialidad no tienen nada que ver ni con los de la Ley Vieja ni con los de la Ley Nueva:** 25 % como mínimo y un máximo del 67 %, y del 80 % para los supuestos en que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.

3.- Aunque aún no está legalmente derogado, el denominado **Factor de Equidad Intergeneracional (FEI)** que se debía aplicar a partir de 2019, no se aplicará tampoco para la pensiones a las que se acceda en 2021

NOTA: Ya en los PGE 2018 se indicaba que la aplicación del Factor de Equidad Intergeneracional (**FEI**), también conocido popularmente como "factor de sostenibilidad" (regulado por la Ley 23/2013) queda en suspenso. Se llevará a cabo una vez que, en el seno de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo, "se alcance un acuerdo acerca de la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema", según el propio texto de los presupuestos, y se demora su posible aplicación como muy pronto hasta el **01/01/2023**

4.- Revalorización anual de las pensiones. Fin del **Índice de Revaloración anual de las Pensiones (IRP)** Los PGE 2018 ya habían dejado en suspenso este índice para ese año (2018) y para el 2019. El borrador de los PGE 2021 aún en discusión en el Senado contempla una revalorización anual de las pensiones públicas contributivas del 0,9 % y del 1,8% para las pensiones no contributivas.

LOS "AÑOS" Y LA JUBILACIÓN ORDINARIA	AÑO 2021	
	LEY VIEJA	LEY NUEVA
AÑOS de la Carrera Completa de Cotización (CLC) (1)	NO APLICA	37 años y 3 meses
AÑOS de la EDAD Jubilación ORDINARIA con CLC		65 años
AÑOS de la EDAD Jubilación ORDINARIA sin CLC		66 años y 2 ó 4 meses (2)
AÑOS para el cálculo de la BR		24/25 años (3)
AÑOS para tener el 100% de la BR		36 años

- (1) **Carrera Laboral Completa (CLC)**: número de años cotizados para que la Edad Legal Ordinaria (ELO) siga siendo de 65 años.
- (2) Nacimiento entre enero y octubre de 1956: 66 años y 2 meses. Nacidos en noviembre o diciembre: 66 años y 4 meses.
- (3) Disposición Transitoria 8ª de la LGSS: si se ha cesado involuntariamente del trabajo con más de 55 años y al menos durante 24 meses se ha experimentado una reducción de las Bases de Cotización respecto a las acreditadas con anterioridad al cese involuntario, para el cálculo de la Base Reguladora se tomarán los últimos **25 años** si resulta más favorable para el trabajador.

JUBILACIONES ANTICIPADAS A LA EDAD ORDINARIA: es preciso estar al menos en Situación Asimilada al Alta-**SAA-**, es decir estar como demandante de empleo ininterrumpidamente desde el cese involuntario en el trabajo y/o tener suscrito un Convenio Especial (CE) con la Seguridad Social.

- **INVOLUNTARIA:** Despidos por ERE ó art. 52c) del ET. **CUATRO años** antes de la ELO y con **33 años cotizados**, mínimo **6 meses** anteriores como demandante de empleo. Certificado transferencia de la indemnización.
- **VOLUNTARIA:** **DOS años** antes de la ELO, con **35 años cotizados**. Pensión superior a la mínima a los 65 años. No se aplica el Complemento de Maternidad.

Ambas modalidades de jubilación anticipada tienen coeficientes reductores por anticipación.